

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05390 40 089 001 2021-00045
Proceso	Ejecutivo singular – mínima cuantía
Demandante	Easy Cook VS S.A.S.
Demandado	Adolfo Orrego Acevedo
Providencia	A.I No. 86 de 2021
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como lo regulado en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de EASY COOK VS S.A.S, identificada con Nit. 901117353-7 y en contra del señor ADOLFO ORREGO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.339.819, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$3.076.029), como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 01
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal A), a partir del 30 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso de mínima cuantía, el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas que le sean complementarias.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *ídem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, portadora de la tarjea profesional número 281.980 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de AI IURIS ABOGADOS SAS, para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

58139c4ef83cae347c00f46c3ced6b1a5b2837bbd3d8a4c1c40d78cb1ead6109

Documento generado en 03/05/2021 08:35:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>